

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 13 del actual hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio		Importe	
		Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
D. Máximo Inocencio.	1 Tabla de marmol de 55 cm. largo y 50 id. ancho á	12	00	12	00
	200 Azulejos blancos á	20	00	40	00
	25 Locetas de marmol blanco á	0	50	12	50
	25 Id. de id. negro á	0	50	12	50
	1000 Ladrillos gruesos prensados á	22	00	22	00
	2 kg. de amianto en plancha de 1 á 2 mjm. á	3	50	7	00
	2'500 id. de id. en id. de 1 á 2 id. á			8	75
	2'500 id. de id. en id. de 1 á 2 id. á			8	75
	4'600 id. de id. en id. de 1 á 2 id. á			16	10
	432 Tornillos de laton de roscas para madera de 6 á 12 mjm. á	1	50	4	50
	288 id. de id. de id. para id. de 13 á 18 idem.	1	75	3	50
	288 id. de id. de id. para id. de 36 á 46 id. á	3	25	6	50
	60 M. alambre de hierro galvanizado de 3'5 mjm. grueso á	0	35	21	00
	25 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	3	25	0	56
	25 id. de id. de id. para id. de 24 á 35 id. á	2	90	0	50
	3 kg. de hilo de velas á	1	50	4	50
	152'500 id. blanco zinc en pasta á	0	40	61	90
	21 id. velas esteáricas á	0	70	14	70
	16 id. velas de cera á	1	10	17	60
	10 id. barniz de espíritu ó muñequilla.	1	75	17	50
	2 id. de tiza piedra blanca ó giz á	0	30	0	60
	6 Litros de espíritu de vino ó alcohol á	0	35	2	10
	4 kg. de azufre á	0	35	1	40
	10 id. de velas de cera á	1	10	11	00
	2 id. de atincar ó borraz á	0	80	1	60
	0'500 id. de panal de cera á	1	10	0	55
	20 Brochas de 1.a para encalar á	1	00	20	00

	191 kg. de azarcon ó minio á	0	30	57	00
	2 Brochas de 1.a para pintar á	0	40	0	00
	2 Pinceles de 1.a para id. á	0	25	0	00
	120 Pg. de tela esmeril á	0	05	6	00
	40 Pg. de papel esmeril á	0	03	1	20
	3 kg. de cola comun á	0	40	1	20
	6 id. de velas esteáricas á	0	70	4	20
D. Francisco Osorio.	4 Remos de palma de 4'806 m. (te 4'743 con forro de cuero al tercio á	4	75	19	00
D. José A. Zapirain.	450 kg. de acero S. M. en remaches de 15 mjm. diámetro y 41 id. largo á	0	35	15	75
	1508 id. de id. id. en planchas de 4'00x1'22x0'009 mjm. á	0	30	45	20
	110 id. de id. id. en cabilla de 25 mjm. diámetro á	0	30	3	30
	718 id. de id. id. en planchas de 4'00x1'22x0'009 mjm. á	0	30	21	50
	1098 id. de id. id. en plancha de 3'05x1'22x0'007 á	0	30	32	90
	170 id. de id. id. en id. de 3'05x1'22x0'003 á	0	30	5	10
	70 id. de id. duro en cabilla de 18 id. diámetro á	0	80	5	60
	1508 id. de acero S. M. en planchas de 4'00x1'22x0'009 mjm. á	0	30	45	20
	21 id. de plomo en tubo de 6 m. largo 41 mjm. diámetro y 4 mjm. grueso á	0	35	7	00
	4 id. de laton en plancha de menos de 1 mjm. á	0	80	3	20
	315 id. planchas de zinc de 1 12 mjm.	0	50	15	75
	250 id. plomo en plancha de 2 m. á	0	30	7	50
	1508 id. acero S. M. en planchas de 4'00x1'22x0'009 mjm. á	0	30	45	20
	0'500 id. soldadura de estaño á	1	10	0	50
	10 id. laton en barras de 25 mjm. á	1	00	10	00
	1510 id. acero S. M. en planchas de 4x1'22x0'009 á	0	30	45	20
	60 id. de id. id. en cabilla de 18 mjm. diámetro á	0	30	18	00
D. Máximo Inocencio.	0'112 M.3 de baticulin en 4 tablas de 2'50x0'25x0'045 á	55	00	6	10
	150 id. de cobre en torales á	0	70	10	50
	15 id. de estaño en galápagos á	0	77	11	50
	90 id. laton en plancha de menos de 1 mjm. á	0	80	7	20
	108 id. de plomo en plancha de 2 id. á	0	30	3	20
	2 Cerraduras de cobre para pafloles á	6	00	12	00
Boyle R. Tamchars.	100 Barillas de hierro con sus taponos para tubos de calderas á	2	50	25	00

Cavite, 18 de Abril de 1896.—Camilo de la Cuadra.

DIRECCION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MANILA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto de fecha 8 del corriente se ha dignado disponer que se celebre concierto público ante la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda el día 16 del mes de Junio próximo venidero para la venta de 6200 kilogramos de hierro procedente del desecho de los Talleres de la misma, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que se inserta á continuación hallándose de manifiesto al público durante las horas de oficina, los hierros de referencia.

El acto de la licitación tendrá lugar á las 10 de la mañana del mencionado día 16 de Junio, en el despacho de esta Dirección.

Manila 12 de Mayo de 1896.—El Director P. S.—Felix Mathet.

Pliego de condiciones bajo los cuales se ha deponer á la venta en público concierto por no tener aplicación en los usos de la fabricación de Moneda los efectos de hierro viejo que á continuación se detallan cuyos efectos se hallan depositados á esta Casa de Moneda.

1.º La clase y cantidad de los efectos de hierro viejo que se pone á la venta son:

	Peso	kilos
2 Dos parrillas de hornos.	76	
6 Seis plataformas de id.	1339	
4 Cuatro semicircunferencias.	330	
1 Una plataforma de herreria.	238	

4 Dos poleas y dos catalinas.	265
1 Un rollo jarcia de alambre.	174
9 Siete bases de chimenea y dos tapas de horno.	292
1 Una fragua de campaña inútil.	72
1 Una cagua.	43
4 Una escala y tres tuvos de hierro.	159
1 Un sombrero de chimenea.	25
3 Tres cuerpos de chimenea.	343
Hierro de diversos tamaños.	2844
	6200

2.º Los indicados efectos han sido tasados por el perito de este Establecimiento en la cantidad de dos céntimos de peso por cada kilogramo que en junto hacen pfs. 124 que es el tipo en progresión ascendente por que tiene lugar el concierto.

3.º La licitación tendrá lugar el día 16 de Junio próximo á las 10 de su mañana ante la Junta de Jefes de esta Casa de Moneda al efecto constituido en el despacho de la Dirección. En la «Gaceta de Manila» se publicará con 30 días de anticipación el concierto así como el aviso de hallarse depositado en la Contaduría de esta casa el pliego de condiciones expuesto á disposición del público para su examen enseñándose tambien los hierros en venta.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al adjunto modelo extendida en papel de sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta cuyo pliego contendrá tambien la carta de pago de la Tesorería de esta Casa, por la cantidad de pfs. 12 equiva-

lente al 10 por 100 que asciende el importe de la tasación de los efectos, numerando dichos pliegos el Presidente por orden de presentación.

En dicho acto exhibirán los individuos la cédula personal ó la patente si fuera natural el interesado chino.

5.º A la hora fijada se procederá por el Presidente de la Junta á la apertura de los pliegos que se hubieran presentado ante la misma anunciándose provisionalmente acto seguido los adjudicatarios de los efectos al que resulte dueño del pliego que presente las condiciones más ventajosas para el Tesoro, pero si resultasen proposiciones iguales se procederá á licitación oral entre los autores de ellos durante 10 minutos, entendiéndose que renuncian al derecho de la puja los que abandonarán el local. Seguidamente por el Sr. Presidente se hará la adjudicación provisional al mejor postor y de no celebrarse la puja se adjudicará los efectos al autor del pliego entre las proposiciones del empate segun orden preferente de presentación.

La adjudicación definitiva del remate deberá aprobarla la Intendencia general de Hacienda. Dicha aprobación se notificará por esta Dirección al rematante, quien deberá extraer de la Casa de Moneda los efectos objeto del concierto dentro del término de 5 días contados desde la fecha de la adjudicación previo el pago en esta Tesorería del importe de la cantidad por la que se le haya adjudicado los efectos y de no realizarlo dentro de dicho plazo así el pago como su extracción

al importe del depósito que quedará en beneficio de la Hacienda.
Manila 12 de Mayo de 1896.—El Director P. Mathet.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.
D. N. N. vecino de domiciliado en la Núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla convenientemente autorizado hace presente que imitando del anuncio y pliego de condiciones de fecha Núm. de para venta en pública subasta de los efectos de viejo de diversas clases existentes en la de Moneda, se comprometo á adquirirlos por cantidad de
Fecha y firma del interesado.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta Junta, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y siete céntimos (pfs. 551'68) durante el trienio con plena y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.
Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la calle núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones enmendadas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 6 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna del distrito de Dapitan el arriendo del Juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la provincia de Dapitan bajo el tipo en progresión ascendente de 551 pesos 68 céntimos.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifiquen al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Dapitan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se

verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de docientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Stos. Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no

siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguir lo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiera que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Dapitan, la cantidad de pfs. 27'58 importe del 5 pº para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo

apelar despues de esta resolución al Tribunal concencioso-administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto ante en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Dapitan por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 27'58 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Edictos

Don Eligio Aquino y Fernandez Juez de Paz propietario de la demarcación de Birmaley provincia de Pangasinan que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acusados Filomene Quilates y Dionicio Quilates ambos de esta naturaleza y vecindad y residentes accidentalmente con posterioridad en el pueblo de Dagupan de esta misma provincia para que el día 20 de Mayo próximo venidero á las cuatro en punto de su tarde comparezcan en la Audiencia pública de este Juzgado para alegar sus razones en el juicio verbal de faltas sobre lesiones que sigue de oficio á instancia de parte contra los mismos preveniéndoles que acudan al acto con las pruebas conducentes y sus respectivas cédulas personales apercibidos que de no hacerlo en el día y hora señalados se sustanciará dicho juicio por sus trámites legales parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Birmaley á 21 de Abril de 1896.—Eligio Aquino.—Por mandato del Sr. Juez Juan Castro Leon Fernandez.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rosendo Villena de ignorado paradero pero que se presume ser vecino en uno de los arrabales de la Capital de Manila, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 42 seguida en este Juzgado á instancia de parte por los delitos de falsificación en documento público y estafa bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el indicado plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 27 de Abril de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Co-Pocoo natural Chancky Imperio de China vecino del pueblo de Tambobo Manila de 33 años de edad soltero de oficio traficante, para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la Gaceta comparezca en este Juzgado ó en las

cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 6693 seguida contra el mismo por cohecho, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 27 de Abril de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Jenaro Teodoro.

Por medio del presente cito llamo y emplazo al individuo Emeterio Tamayo indio casado de oficio cochero vecino y empadronado que fué en la cabecera de D. Isaac Buendia del pueblo de Malolos para que en el término de 30 dias improrrogables contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 7011 sobre estafa y en caso de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 27 de Abril de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Jenaro Teodoro.

Don Cesar Augusto Velon Pardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Toribio Lobrite, indio natural de esta Cabecera vecino de S. Miguel, soltero de 30 años de edad, para que en el término de 30 dias desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que se le hace en la causa núm. 4486 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban á 10 de Abril de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pedragorda vecino de esta Cabecera, á fin de que dentro del término de 9 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4937, que aparece con ofendido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 16 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo de los procesados ausentes Juan Botetic, Ambrocio Macaransag, Leon Lavaro y Benito Botetic á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este Juzgado para los efectos de la causa núm. 16 contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo se les declararán rebeldes y contumaces.

Dado en Tacloban á 1.º de Abril de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Severino Comandao, Pedro Solidor.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cirilo Baltazar, natural de Tendo sribal de Manila, vecino de esta Cabecera, para que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4933 por atentado á los señores de la autoridad y lesiones, apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tacloban á 6 de Abril de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Severino Comandao, Pedro Solidor.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Rafael Barrera Gregorio de los Santos y el nombrado Nicolás sirviente que fué del Sr. Magistrado que ha sido de la Audiencia de Cebú D. Gaspar Castaño, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4965 por robo, en que figuran como testigos apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 29 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Martin Casalla.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en actual el pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos del asistencia certifican y dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Gregorio Delmoso indio natural del pueblo de Pontevedra de esta provincia casado de 38 años de edad y Enrique N. cuyas circunstancias personales no constan para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4883 por robo en cuadrilla apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 17 de Abril de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., Hilario Umiten.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Pabon, natural de Jimeno, vecino del barrio de Lingian, de estatura alta cuerpo robusto nariz chata cara ovalada color moreno ojos y pelo negro, con patillas de varios cicatrices en la cabeza para que por el término de 30 dias desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él se sigue en la causa núm. 52 por atentado apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 17 de Abril de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., José M.ª Becarez, Hilario Umiten.

Don Francisco Lanusa y Morrondo Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito y llamo al ofendido Braulio Teresona que reside en esta Ciudad de oficio jornalero cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 203 que instruyo contra Venancio Santana por uso indevido de cédula personal en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 22 de Abril de 1896.—Francisco Lanusa.—Por mandato de su Sría., Tiburcio Sanz.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente An-

tonio Medrano y Gonsaga, indio, de 37 años, soltero labrador natural de Sulat y vecino de Calbayog, de estatura alta, cuerpo regular, nariz chata color trigueno cara redonda pelo cejas y ojos negros y boca regular para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena de doce años y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la Real cédula recaída en la causa núm. 3602 por robo, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Catbalogan á 22 de Abril de 1896.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandato de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tan Quiengco, soltero de 29 años, comerciante natural de Leonora, ignorándose el actual paradero de estatura y cuerpo regulares cara larga color moreno nariz chata boca regular pelo cejas y ojos negros con tres lunares en el carrillo derecho para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á fin de practicar diligencias en la causa núm. 3308 por contrabando de opio advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Catbalogan á 22 de Abril de 1896.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandato de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.

Don Juan Fernandez Santurio Juez de primera instancia de este partido judicial de Bohol.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Tomas Pringang y Melecio Piang, el primero casado de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Babilijan de estatura baja cuerpo regular nariz chata pelo cejas y ojos negros, boca chica y barbilla pija: El segundo soltero de 18 años de edad natural y vecino del pueblo de Bulilijan de estatura y cuerpo regulares cara ovalada pelo cejas y ojos negros nariz regular color moreno barbilla empinada hijo de Faustino y de Tomasa, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le siguen en la causa núm. 44 del año 1895 por robo apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M., el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y de la Reyna regente, por su hijo menor edad exheredado y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen las diligencias más activas la busca y captura de dichos individuos remitiéndoles á este Juzgado caso de ser hallados.

Dado en Tagbilaran á 15 de Marzo de 1896.—Juan Fernandez Santurio.—Por mandato de su Sría., José Conni y Vicente.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo Silvestra Abaya vecina de Narvacen y madrina que fué de bautismo de Sofia Funtanilla hija de padre no conocido y de Crispula Mercado y Funtanilla (a) Funtanilla, que fué bautizada en 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de 9 dias contados desde la primera inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa, núm. 39 del año actual por usurpación del Estado civil bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan 23 de Abril de 1896.—L. Dehesa y Sagaste.—Por mandato de su Sría., José Brea.

Don Gaspar Flores y Pimentel, Juez de Paz de esta Cabecera con funciones de 1.ª instancia de esta provincia yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Eulalia Apostol vecina de la Cabecera de Tarlac para que en el término de 9 dias, desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2370 que se sigue de oficio contra Fruto M. Fabia y otros por hurto falsificación y atentado contra los agentes de la autoridad bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 14 de Abril de 1896.—Gaspar Flores.—Besa la firma, Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Damian Ramón Sastro Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Nortes,

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Miguel Tumsao de más 18 años de edad soltero natural de San Nicolás Triado que fué de D. Miguel Ver vecino de S. Miguel de estatura regular cuerpo delgado color moreno nariz chata ojos pardos pelos negros cara ovalada con una cicatriz grande y visible en la region nasal para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resulten en la causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laong á 22 de Abril de 1896.—Damian Ramón.—Por mandato de su Sría., Julio Agoaili.

Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el testigo de asistencias doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Severo Obay de 33 años de edad, indio con dos hijos natural y vecino de Dóo de esta provincia jornalero y Juan Obay de 22 años de edad soltero natural del mismo pueblo jornalero para que por el término de 30 dias se presenten ante este Juzgado para ser notificados del Real auto dictado en la causa núm. 2481 por hurto.

Dado en San José de Buenavista á 21 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandato de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Sixto J. Vasconcelos y Rivera Juez de 1.ª instancia de Lipa y su partido que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo ausente Plácida de Torres, vecina de esta Cabecera para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 229 que instruyo por rpto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 23 de Abril de 1896.—Sixto J. Vasconcelos.—Por mandato de su Sría., Vicente S. Villanueva.